



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLAN, QUIEN SE OSTENTA COMO AFROMEXICANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/18/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *María del Carmen López Olan*, en contra de la **"OMISIÓN DE EMITIR EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCA LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL"** (sic). El Magistrado Presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de requerimiento** con fecha **diecisiete de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **diecisiete de julio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de requerimiento** de fecha **diecisiete de julio del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE REQUERIMIENTO
TEEC/JDC/18/2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/18/2026.

PROMOVENTE: MARÍA DEL CARMEN
LÓPEZ OLAN, QUIEN SE OSTENTA
COMO AFROMEXICANA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DE
EMITIR DECRETO POR EL QUE SE
ESTABLEZCA LA CREACIÓN DE UNA
DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA
ELECTORAL" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha diecisiete de julio de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA:

PRIMERO. Requerimiento a María del Carmen López Olan. Tomando en consideración las actuaciones y documentación que integran el presente expediente y toda vez que, diversas páginas del escrito relativo al medio de impugnación que motivo el presente asunto, se encuentran incompletas en su contenido, se **requiere a María del Carmen López Olan** para que, remita el original completo y legible de su escrito de medio de impugnación en un plazo de **diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, lo anterior, tomando en cuenta la distancia de su domicilio ubicado en "calle sin nombre S/N, Loc. Aquiles Serdan, Chuina 24424, Champotón Campeche"(sic)¹. Esto es así, sin prejuzgar el fondo del asunto pero atendiendo la calidad de afromexicana con la que se autoadscribe y ostenta, sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 19/2018 de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**² donde refiere que, en el estudio de casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas, es necesario juzgar a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia, de igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en el Protocolo para Juzgar

1 Visible en foja 2 del expediente.

2 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/19-201819-2018>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE REQUERIMIENTO
TEEC/JDC/18/2026

con Perspectiva Intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas³ que, la interculturalidad es una herramienta que se construye desde las poblaciones afrodescendientes e indígenas por ser grupos estructural y sistemáticamente vulnerados en el goce de sus derechos humanos, por lo que, en el caso específico de pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos se debe observar un enfoque diferenciado en todas las fases de cualquier proceso judicial.

SEGUNDO. Requerimiento de domicilio en la ciudad. Con el fin de agilizar las notificaciones, se requiere a María del Carmen López Olan que, proporcione un domicilio en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones respectivas del medio de impugnación que nos ocupa, en la inteligencia que, de no hacerlo las notificaciones futuras se harán a través de los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese de manera personal a la parte actora, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

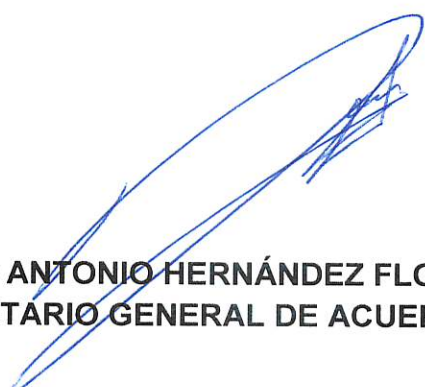
3 Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Indígenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE REQUERIMIENTO
TEEC/JDC/18/2026



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (17 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**